

REGLAMENTO (CEE) N° 3742/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1992

relativo al cese de las imputaciones con cargo a las bases de referencia establecidas para 1992, en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas, por el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo para determinados productos industriales originarios de Polonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias generalizadas para el año 1991 a los productos industriales originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, prorrogado para 1992 por el Reglamento (CEE) n° 3587/91⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3831/90, determinados productos originarios de los países o territorios que figuran en el Anexo III, se benefician de la suspensión total de los derechos de aduana y están sometidos, por regla general, a un control estadístico trimestrial fundado sobre la base de referencia contemplada en el artículo 8; que, en virtud del apartado 2 del artículo 9 de dicho Reglamento, la Comisión podrá adoptar, mediante Reglamento, medidas para el cese de las imputaciones sobre los límites máximos arancelarios comunitarios, si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el periodo preferencial, dichos límites hubiesen sido superados;

Considerando que en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1509/92 del Consejo⁽³⁾, Polonia ha sido retirada, desde el 1 de marzo de 1992, de la lista de países beneficiarios recogidos en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3831/90; que, por consiguiente, el ejercicio preferencial se ha terminado para este país el 29 de febrero de 1992;

Considerando que para el producto del código NC 2933 71 00 originario de Polonia, la base de referencia se fija en 3 200 000 ecus; que la suma de las imputaciones efectuadas en el curso del ejercicio preferencial de 1992 ha sobrepasado dicha base de referencia;

Considerando que procede adoptar medidas para el cese de las imputaciones con cargo a dicha base de referencia respecto de Polonia en lo que concierne al producto en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las imputaciones con cargo a la base de referencia establecida para 1992 por el Reglamento (CEE) n° 3831/90, relativa al producto siguiente originario de Polonia, no se admitirán más a partir del 27 de diciembre de 1992:

Codigo NC	Designación de la mercancía
2933 71 00	6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 341 de 12. 12. 1991, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1509/92 del Consejo (DO n° L 159 de 12. 6. 1992, p. 1).

⁽³⁾ DO n° L 159 de 12. 6. 1992, p. 1.